

EXPEDIENTE : 11562-2017-0-1801-JR-LA-58

17° Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Especialidad Contencioso Administrativo

MATERIA : PAGO DE PRODUCTIVIDAD GERENCIAL

JUEZ : AQUINO QUINTANA, YONY CESAR

ESPECIALISTA : GUTIERREZ MASGO LUCERO GABRIELA

DEMANDADO : BANCO DE LA NACION,

DEMANDANTE : FEDERACION NACIONAL DE PENSIONISTAS DEL BANCO DE LA NACION FENAPEBAN,

ESTADO DEL PROCESO.

“...CONFIRMARON la Resolución N° 15 de fecha 06 de mayo de 2019, que resolvió declarar Improcedente la demanda por la naturaleza de la pretensión, consentido y/o ejecutoriado sea la presente resolución remítase a CDG para que sea redistribuido entre el 30°, 31°, 32°, 33°, 34° y 36 y 37° Juzgados de Trabajo con Sub Especialidad Previsional; en los seguidos por la **FEDERACION NACIONAL DE PENSIONISTAS DEL BANCO DE LA NACION** contra el **BANCO DE LA NACION**, sobre Nulidad de Acto Administrativo;- **Notifíquese....”.**

OBSERVACION:

El presente proceso fue apelado por el Banco de la Nación argumentando que el presente proceso debe ser tramitado con la Nueva Ley Procesal de Trabajo situación que ha sido desestimada por la Quinta Sala Laboral siendo el Juez Competente el Juez en materia Provisional así mismo en el presente proceso ya se ha declarado Improcedente todas las excepciones deducidas por dicha parte demandada con lo cual el estado que le corresponde es que se emita la sentencia respectiva así mismo se hace hincapié que con respecto a la Quinta Sala dicha Sala ya ha confirmado sentencias que han declarado fundadas las demandas de Productividad Gerencial y Sindical.

EXPEDIENTE N° 26843-2018

TRIGÉSIMO TERCER JUZGADO DE TRABAJO CON SUB ESPECIALIDAD PREVISIONAL DE LIMA

DEMANDANTE : FEDERACIÓN NACIONAL DE PENSIONISTAS DEL BANCO DE LA NACIÓN

DEMANDADO : BANCO DE LA NACIÓN MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

MATERIA PAGO DE PRODUCTIVIDAD SINDICAL

ESTADO DEL PROCESO:

Sentenciado, “.....DECISIÓN FINAL: Por los fundamentos expuestos este Juzgado administrando justicia a nombre de la nación se resuelve: 1. Declarar **FUNDADA EN PARTE la demanda. En los seguidos por FEDERACIÓN NACIONAL DE PENSIONISTAS DEL BANCO DE LA NACIÓN contra el BANCO DE LA NACIÓN** sobre Nulidad de Resolución Administrativa. 2. ORDENAR a la entidad emplazada que emita nueva resolución administrativa que reconozca a favor de los 468 demandantes como beneficiarios del concepto denominado Productividad por Convenio o Sindical, desde enero de 2001 al 2005, conforme a los lineamientos establecidos en la presente resolución, más los devengados e intereses legales.....”

OBSERVACION: La Quinta Sala ya ha resuelto declarar **Improcedente** el Desistimiento del Proceso presentado por algunos integrantes de la lista de beneficiados en la presente demanda, así mismo ya dispusieron que se prosiga la causa según su estado. El cual es que se emita la sentencia de vista

Así mismo se hace hincapié que con respecto a la Quinta Sala dicha Sala ya ha confirmado sentencias que han declarado fundadas las demandas de Productividad Gerencial y Sindical.

EXPEDIENTE N° : 15942-2018-0-1801-JR-LA-25

VIGÉSIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA

MATERIA : PAGO DE PRODUCTIVIDAD GERENCIAL

DEMANDADO : BANCO DE LA NACION,

DEMANDANTE : FEDERACION NACIONAL DE PENSIONISTAS DEL BANCO DE LA NACION FENAPEBAN,

SECRETARIA : JUDITH JOVANA SUMA CAMA

ESTADO DEL PROCESO:

Sentenciado. “...RESUELVE: 1) Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 148 a 169, subsanada de fojas 179 a 182 y de fojas 561 a 564 interpuesto por la FEDERACION NACIONAL DE PENSIONISTAS DEL BANCO DE LA NACION en representación de los 61 pensionistas precisados de fojas 151 a 153 contra el BANCO DE LA NACION, sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia, 2) ORDENO a la entidad emplazada que emita nuevas resoluciones administrativas que reconozcan a cada uno de los demandantes como beneficiarios del concepto denominado Productividad Gerencial a partir del mes de enero del año 2000, en el mismo monto que fue otorgado a los trabajadores activos del mismo nivel que ostentaron, bajo la percepción del “abono por regularizar-A”, como “préstamo A” o “concepto no remunerativo A”, en el año 2001 y 2002, y como “concepto variable 1” en el año 2003 e “ingreso no remunerativo” del 2004 al 2005, con el consiguiente pago de devengados e intereses legales, conforme a los lineamientos expuestos en la presente sentencia, cuyos montos se determinarán en etapa de ejecución de sentencia....”

OBSERVACION: la parte demandada ha formulado apelación pendiente de darse cuenta hasta la fecha.

EXPEDIENTE : 13883-2019

37° JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LIMA

MATERIA PAGO DE PRODUCTIVIDAD SINDICAL

ESP. LEG. : QUISPE HUAMAN EDWARD

DEMANDANTE : FEDERACION DE PENSIONISTAS DEL BANCO NACION

DEMANDADO : BANCO DE LA NACION

ESTADO DEL PROCESO:

“...**SE RESUELVE:** DECLARAR: La **INCOMPETENCIA** del Juzgado por razón de la materia, y en aplicación del artículo 36° del Código Adjetivo referido, y artículo 12° del TUO de la Ley N° 27584; **REMITANSE** los autos al **CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL**, a efectos de que cumpla con asignar aleatoriamente los presentes actuados a los **23, 24, 25, 26,27,28, 29 y 35 Juzgado de Trabajo Permanentes con Sub-Especialidad Contenciosa Administrativa...’**”.

PUES AL RESPECTO YA SE HA INTERPUESTO APELACION

“.....se concede apelación con efecto suspensivo contra la resolución uno, elevándose al superior con oficio...’”

OBSERVACION:

En el presente caso se optó por interponer recurso de apelación a la resolución de improcedencia en atención de que el 37° JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LIMA, es un Juzgado en la Subespecialidad Previsional así mismo este Juzgado ya ha otorgado el pago de Productividad Gerencial en un caso anterior el mismo que está a cargo del presente estudio y por ende no se podría aplicar criterios distintos para un mismo caso mas aun si se tiene en cuenta que la Constitución prohíbe discriminación en materia laboral en atención de que a igual Razón igual derecho. Coligiéndose de esta forma que la **PRETENSION** solicitada resulta atendible.

EXPEDIENTE : 22232-2017-0-1801-JR-LA-23

30° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE

MATERIA : PRODUCTIVIDAD GERENCIAL

ESPECIALISTA : LEVANO MUCHOTRIGO, VICTOR HERNAN

DEMANDADO : BANCO DE LA NACION ,

DEMANDANTE : FEDERACION NACIONAL DE PENSIONISTAS DEL BANCO DE LA NACION .

ESTADO DEL PROCESO:

Sentenciado “....FALLO: IMPROCEDENTE la demanda de la FEDERACIÓN NACIONAL DE PENSIONISTAS DEL BANCO DE LA NACIÓN contra el Banco de la Nación sobre pago del bono por productividad gerencial; IMPROCEDENTES los devengados e intereses.....”

OBSERVACION: la parte demandante ha formulado apelación pendiente de darse cuenta hasta la fecha.

Así mismo del análisis de la sentencia se advierte que el Juez ha desarrollado y fundamentado su decisión en el sentido que el petitorio de nuestra demanda versa sobre una NIVELACION DE PENSIONES y que la misma se encuentra proscrita por Nuestra Constitución Política de Peru sin embargo el Juez de primera instancia no ha tenido en cuenta que el Petitorio de la presente demanda no versa sobre la NIVELACION DE PENSIONES sino el pago por única vez conforme a las Casatorias Supremas las mismas que ya han dispuesto que corresponde el pago de dicha bonificación sobre el periodo otorgado por el mismo Banco de la Nacion

EXPEDIENTE : 05117-2019-0-1801-JR-LA-67

30° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE

MATERIA : PAGO DEL INCREMENTO ADICIONAL DE REMUNERACIONES DEL CONVENIO COLECTIVO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 19990, MÁS DEVENGADOS E INTERESES (65.84)

JUEZ : VALENCIA CARRERA, PERCY MILTON

ESPECIALISTA : LEYVA RAMIREZ, MAGNOLIA

ESTADO DEL PROCESO:

“..... SE RESUELVE: Declarar la IMPROCEDENCIA de la demanda de la Federación Nacional de Pensionistas del Banco de la Nación contra el referido Banco sobre pago del incremento adicional de remuneraciones del Convenio Colectivo de fecha 09 de febrero de 19990, más devengados e intereses, por INCOMPETENCIA de este Juzgado....”

OBSERVACION:

Pues en el presente caso existe una mala apreciación por parte del 30 Juzgado Laboral en atención de que las diversas Salas Laborales ya han dispuestos que los Juzgados 30°, 31°, 32°, 33°, 34° y 36 y 37° Juzgados de Trabajo con Sub Especialidad Previsional; son los competentes para conocer los procesos seguidos por la FEDERACION NACIONAL DE PENSIONISTAS DEL BANCO DE LA NACION contra el BANCO DE LA NACION.

Por ende los presentes actuados van a ser devueltos al 30 Juzgado Laboral Previsional por ser este el competente en la materia reclamada.

EXPEDIENTE N° : 15942-2018-0-1801-JR-LA-25

VIGÉSIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA

MATERIA : PREVISIONAL

SECRETARIA : JUDITH JOVANA SUMA CAMA

DEMANDADO : BANCO DE LA NACION ,

DEMANDANTE : FEDERACION NACIONAL DE PENSIONISTAS DEL BANCO DE LA NACION .

ESTADO DEL PROCESO:

SENTENCIADO, “.....RESOLUCIÓN N° 14 LIMA, TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - RESUELVE: 1) **Declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 148 a 169, subsanada de fojas 179 a 182 y de fojas 561 a 564 interpuesto por la FEDERACION NACIONAL DE PENSIONISTAS DEL BANCO DE LA NACION en representación de los 61 pensionistas precisados de fojas 151 a 153 contra el BANCO DE LA NACION, sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia, 2) ORDENO a la entidad emplazada que emita nuevas resoluciones administrativas que reconozcan a cada uno de los demandantes como beneficiarios del concepto denominado Productividad Gerencial a partir del mes de enero del año 2000, en el mismo monto que fue otorgado a los trabajadores activos del mismo nivel que ostentaron, bajo la percepción del “abono por regularizar-A”, como “préstamo A” o “concepto no remunerativo A”, en el año 2001 y 2002, y como “concepto variable 1” en el año 2003 e “ingreso no remunerativo” del 2004 al 2005, con el consiguiente pago de devengados e intereses legales, conforme a los lineamientos expuestos en la presente sentencia, cuyos montos se determinarán en etapa de ejecución de sentencia,,,,”.

OBSERVACION:

La parte demandada ha formulado apelación a la sentencia pendiente de darse cuenta hasta la fecha.

EXPEDIENTE : 10874-2019-0-1801-JR-LA-59

1º JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO

MATERIA : PRODUCTIVIDAD GERENCIAL

JUEZ : PADILLA VELA, YESSICA LILIANA

ESPECIALISTA : MORON ANCHANTE ANA FABIOLA

DEMANDADO : BANCO DE LA NACION ,

**DEMANDANTE : FEDERACION NACIONAL DE PENSIONISTAS DEL BANCO DE LA
NACION ,**

ESTADO DEL PROCESO:

“...se ha resuelto DECLARAR IMPROCEDENTE LA DEMANDA y por CONCLUIDO EL PROCESO, POR INCOPETENCIA EN LA MATERIA debiendo archivarse consentida que sea la presente resolución....”.

OBSERVACION:

En atención a lo resuelto por el presente juzgado se ha optado por solicitar la devolución de los anexos mas no por el recurso de apelación, a fin de que sean nuevamente presentados a otro juzgado

Así mismo se hace hincapié que los presentes actuados ya fueron Redistribuidos del 37 juzgado Laboral al Primer Juzgado por orden del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y siendo el Primer Juzgado uno transitorio pues la permanencia del mismo es incierto lo cual podría provocar una segunda Redistribución la cual dilataría en demasía la tramitación del presente proceso